



NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P.39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Viernes, 20 de octubre de 1995. — Número 210

Página 4.853

CC.AA. CANTABRIA

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2	Decreto 97/1995, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria	4.854
1.2	Consejería de Presidencia.— Corrección de errores	4.857
2. Personal		
2.3	Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria.— Convocatoria de cursos dentro del plan de formación continua	4.858
3. Otras disposiciones		
3.2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expediente de apremio número 132/93	4.860

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

	Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Expediente administrativo sancionador número 95-450-00-49	4.860
	Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes alta tensión números 95/95, 76/95, 59/95, 61/95, 90/95 y 91/95	4.861

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

	Valdáliga.— Oferta de empleo público de 1995	4.863
	Santa Cruz de Bezana.— Delegación en la Comisión de Gobierno y aceptación de atribuciones	4.863

2. Subastas y concursos

	Val de San Vicente.— Adjudicación del contrato de obras de pavimentación de viales en Pechón, Molledo, Luey y carretera de acceso a Prellezo	4.864
--	--	-------

3. Economía y presupuestos

	Torrelavega.— Ordenanza sobre protección de animales y regulación de su tenencia	4.864
	Udías, Polanco, Camargo, Villaverde de Trucíos, Laredo, El Astillero y Piélagos.— Modificaciones de ordenanzas fiscales, tasas, impuestos, así como diligencia de embargo y deudores con domicilio desconocido ..	4.869

4. Otros anuncios

	Reocín.— Aprobar inicialmente modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de planeamiento	4.873
	Marina de Cudeyo.— Licencia para la actividad de hotel de dos estrellas	4.873

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 193/95	4.873
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 188/95 ..	4.874
	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 444/90 ..	4.875

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

	Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya.— Expediente número 484/95	4.875
	Juzgado de lo Social Número Cinco de Vizcaya.— Expediente número 441/95	4.875
	Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expediente número 582/95	4.876

VI. ELECCIONES

3. Municipales

	Junta Electoral de Zona de San Vicente de la Barquera.— Corrección de errores	4.876
--	---	-------

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 97/1995, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a tenor de lo dispuesto en el art. 22.12 del Estatuto de Autonomía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de artesanía, encontrándose regulado su alcance más explícitamente en el Real Decreto 2125/1985, de 9 de octubre, de traspaso de funciones y servicios.

El sistema de subvenciones de este sector, desarrollado por el Decreto 29/1989, de 2 de mayo, requiere su adaptación a la luz de las nuevas circunstancias de índole jurídica y económica, adecuación que se realiza por el presente instrumento normativo.

El desarrollo normativo de las subvenciones en materia de artesanía tiende a conseguir una articulación más efectiva de las ayudas públicas ofertadas por la Administración Autonómica hacia ese sector productivo, teniendo en cuenta que la artesanía constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico de la Comunidad Autónoma, ya que permite la creación de puestos de trabajo estables con inversiones poco cuantiosas, siendo germen de futuras empresas y actividades industriales.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de octubre de 1995.

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Régimen Jurídico aplicable

Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia de artesanía que dispense la Diputación Regional de Cantabria en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Ordenes de convocatoria

1. Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria.

2. En los supuestos en que las ayudas a dispensar sean cofinanciadas con Fondos Estructurales provenientes de la Unión Europea, las ordenes de convocatoria reflejarán tal circunstancia y fijarán, dentro de los objetivos generales de ayuda establecidos en el presente Decreto, aquellos que se adecuen a los Reglamentos reguladores de los Fondos.

Artículo 3.- Naturaleza de las aportaciones

La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria tendrá la consideración de subvención

a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias corrientes o de capital.

CAPÍTULO II. Objeto de la subvención

Artículo 4.- Objeto

Las subvenciones que se otorguen deberán referirse a alguno de los conceptos siguientes:

a) Edificaciones de nueva planta para ubicación de industrias, centros y talleres artesanos.

b) Reformas y adaptaciones de naves, talleres y locales existentes, siempre que las mismas tengan como objetivo la implantación, renovación o comercialización de actividades artesanas.

c) Adquisición de maquinaria, instalaciones o útiles de producción que mejoren el proceso artesanal, sin que ello suponga la reducción o pérdida de las características tradicionales del producto.

d) Organización y asistencia, por parte de industrias, asociaciones, centros o artesanos individuales a ferias o certámenes artesanales.

e) Cursos y actividades encaminadas a la formación y perfeccionamiento de artesanos.

f) Actividades que tengan como finalidad la enseñanza, recuperación y difusión de actividades artesanales.

g) Catálogos y otras obras con fines de expansión comercial, estando obligado el beneficiario a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

h) Todas aquellas que a criterio de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se consideren de interés para el desarrollo del sector artesanal y la comercialización de los productos que le son propios.

Artículo 5.- Actividad artesanal.

A los efectos de esta disposición, se considera actividad artesanal aquella que se encuentre recogida en el Repertorio de Oficios Artesanos y reúna las siguientes condiciones:

a) Que la actividad de creación, producción, transformación o reparación de bienes y la prestación de servicios se desarrolle mediante un proceso de intervención predominantemente personal y de carácter esencialmente manual, sin que pierda tal naturaleza por el empleo de utillaje o maquinaria auxiliar.

b) Que se obtenga un producto final individualizado, no acomodado a la producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

CAPÍTULO III. Beneficiarios

Artículo 6.- Beneficiarios

1.- Las subvenciones previstas estarán dirigidas a aquellas industrias, asociaciones o agrupaciones, colectivos artesanales y artesanos individuales, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, cuyas actividades tengan como finalidad la mejora de las condiciones propias del sector, tales como comercialización, rentabilidad, calidad técnica y artística o de consolidación de la permanencia de artesanías tradicionales en aquellas zonas que puedan estar en peligro de extinción.

2.- En particular, tendrán la condición de beneficiarios:

a) Las industrias, centros y artesanos individuales que figuren inscritos en el Registro de artesanos de Cantabria.

b) Las asociaciones, entidades o cualesquiera fórmulas asociativas que se dediquen a la creación, comercialización o promoción de productos artesanos.

3.- No tendrán la consideración de industria o centro artesanal las unidades que ejerzan su actividad de forma ocasional o accesorio.

CAPITULO IV. Cuantía

Artículo 7.- Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder, con carácter general, del treinta por ciento de la totalidad del gasto proyectado. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la emanada de la Unión Europea.

2. Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, así como del régimen de incompatibilidades derivado de la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

CAPITULO V. Solicitudes y Documentación

Artículo 8.- Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I) se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente fechada y firmada.

b) Memoria explicativa y justificativa de la actuación prevista, así como de los antecedentes de la actividad artesana. En ella se incluirá el presupuesto correspondiente, acompañado de las facturas proforma o cualquier otro documento acreditativo de las mismas.

c) Fotocopia del D.N.I. del artesano individual o del representante de la entidad solicitante. Asimismo, en el supuesto de solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho.

d) Fotocopia compulsada del alta en el I.A.E. referente a la actividad artesanal y último recibo del pago.

e) En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

f) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional

de Cantabria provenientes de la aplicación de tasas, precios públicos, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

g) Fotocopia de la última declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

h) Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la Oficina Recaudadora relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

i) Declaración de otras subvenciones solicitadas que incluya las ayudas concedidas y si se ha procedido a la justificación de las mismas.

3.- Los documentos citados en el número anterior se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

4.- Los plazos para la presentación de solicitudes se determinarán en las respectivas órdenes anuales de convocatoria.

CAPITULO VI.- Tramitación y Resolución

Artículo 9.- Tramitación

1.- La Dirección Regional de Industria, recibidas las solicitudes, iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se subsanen los defectos apreciados en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo correspondiente sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2.- La Dirección Regional de Industria podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

Artículo 10.- Criterios de adjudicación

Los criterios de adjudicación se basarán en el grado de conexión de la inversión con la actividad artesana, los efectos sobre el grado de dedicación y empleo y el desarrollo del potencial de comercialización. Las ayudas se dispensarán preferentemente a las artesanías tradicionales de la Comunidad de Cantabria y en peligro de desaparición.

Artículo 11.- Resolución

1.- La Dirección Regional de Industria, a la vista de la documentación obrante, tramitará y dará traslado del expediente a la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, la cual, previos los informes que considere oportunos, lo completará y elevará propuesta de resolución al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, si así lo estima procedente.

2.- Recaído Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se dará traslado a la Dirección Regional de Industria para su notificación al peticionario.

3.- Transcurridos cuatro meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

CAPITULO VII.- Pago

Artículo 12.- Pago

1.- El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de cuatro meses contados desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga por el órgano competente.

2.- La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Industria, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3.- Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios siguientes.

4.- Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de reducción en proporción al gasto realmente justificado.

Artículo 13.- Prórroga

1.- El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá ampliar hasta seis meses el plazo referido en el artículo anterior, a propuesta de la Dirección Regional de Industria. A tal fin, el interesado deberá presentar escrito justificativo en el que se expresen las causas que motiven la petición.

2.- El plazo para la presentación por los interesados de la citada petición de prórroga concluirá un mes antes de la finalización del plazo común de cuatro meses citado en el artículo anterior. La citada solicitud se entenderá desestimada si transcurren diez días desde su presentación sin haber recaído resolución expresa.

CAPITULO VIII.- Inspección y Seguimiento

Artículo 14.- Aplicación de la subvención

El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y

autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado, en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 15.- Incumplimiento

1.- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro, total o parcial, del importe de la misma en el plazo de quince días.

2.- De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Industria en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

Artículo 16.- Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 29/1989, de 2 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones al sector artesano en Cantabria.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

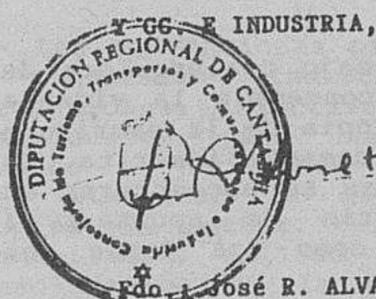
Santander, 9 de octubre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL



Fdo.: José Joaquín MARTINEZ SIESO.

EL CONSEJERO DE TURISMO, TT.



Fdo.: José R. ALVAREZ REDONDO.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores

Con fecha 17 de octubre del presente año se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 207, Decreto 96/1995, de 9 de octubre, sobre «atribución de competencias en materia de ordenación administrativa e informática». Habiéndose producido errores en cuanto al orden de inserción del articulado y al texto de la disposición final cuarta que en donde dice: «del catálogo de puestos de trabajo»; debe decir: «en la relación de puestos de trabajo», se procede a la publicación íntegra del Decreto, a efectos de subsanar dichos errores.

Santander a 18 de octubre de 1995.—El director regional de Ordenación Administrativa e Informática, Ramiro L. Bedia Miguel.

DECRETO 96/1995, de 9 de octubre, de atribución de competencias en materia de ordenación administrativa e informática.

La complejidad técnica y administrativa que conlleva la organización de los sistemas informáticos, así como su repercusión en el funcionamiento eficaz de las unidades orgánicas de la Diputación Regional de Cantabria, han hecho necesaria la creación de un órgano especializado que se encargue de llevar a cabo la planificación y coordinación en materia de tratamiento de la información.

El Decreto 32/1995 de 3 de agosto, dispuso la creación de la Dirección Regional de Ordenación Administrativa e Informática en la Consejería de Presidencia, asumiendo las competencias de su área funcional, así como aquellas que disponga el consejero de Presidencia. Por su parte, el Decreto 41/1995, de 10 de agosto, nombró al director del mencionado órgano administrativo.

Anteriormente, con el fin de coordinar e impulsar la racionalización y mejora de los servicios de nuestra Administración Autonómica, el Decreto 36/1990, de 20 de junio, dispuso la creación de la Comisión de Informática de la Diputación Regional de Cantabria.

Superada la etapa de puesta en marcha de los mecanismos básicos en lo relativo a sistemas informáticos, se hace preciso realizar una ampliación de las acciones en dicha materia, proyectando las mismas sobre la ordenación administrativa. Esta variación en la atribución funcional ha de llevar consigo, necesariamente, los correspondientes cambios normativos.

En su virtud, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de octubre de 1995,

DISPONGO

Artículo primero. Registro General.

Se integra en la Dirección Regional de Ordenación Administrativa e Informática el Registro General del Gobierno de Cantabria y de su Presidencia.

Artículo 2. Funciones y competencias de la Dirección Regional de Ordenación Administrativa e Informática.

Corresponden a la Dirección Regional de Ordenación Administrativa e Informática las siguientes funciones y competencias:

—La planificación, supervisión y desarrollo de los medios y actividades adecuados para satisfacer las necesidades de tratamiento de la información de las distintas unidades del Gobierno de Cantabria, así como la ejecución de los planes que al respecto se elaboren.

—El asesoramiento, orientación e información a las Consejerías y organismos del Gobierno de Cantabria en materia de sistemas informáticos, con el fin de hacer posible una coordinación de las técnicas informáticas en nuestra Administración.

—Las propuestas de normativa específica en materia de sistemas de información tendentes a la consecución de un medio informático homogéneo para todo el Gobierno de Cantabria, así como la supervisión del cumplimiento de ésta.

—El diseño y la propuesta de la política informática que deberá ser aplicada en las Consejerías y organismos del Gobierno de Cantabria.

—Cuidar que la ejecución y realización de las actuaciones informáticas respondan a criterios de racionalidad, simplificación, normalización y eficacia en la gestión, y en particular, de:

—La optimización de procedimientos en materias con repercusión informática.

—La realización de estudios, análisis y recomendaciones de tipo organizativo, derivados de la implantación o modificación de sistemas y tecnologías de la información en el ámbito de la Administración Autonómica.

—Los estudios organizativos previos a la informatización de las distintas unidades.

Estas actividades se desarrollarán en coordinación con la Inspección General de Servicios, la Dirección Regional de Función Pública y las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.

—La colaboración en las tareas de información administrativa suministrando datos a las unidades del Gobierno de Cantabria, a otras Administraciones Públicas y a los ciudadanos.

—Las relativas al Registro General del Gobierno de Cantabria, a que se refiere la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—La dirección del «Boletín Oficial de Cantabria», cuidando de la publicación de los actos y disposiciones que lo requieran, así como de su difusión general y selectiva.

—La dirección de la Imprenta Regional.

—Aquellas que en las anteriores materias le sean asignadas por el consejero de Presidencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se modifica el artículo segundo, apartados b) y c) del Decreto 36/1990 de 20 de junio, por

el que se crea la Comisión de Informática, que quedará con la siguiente redacción:

«b) Vocales: Los secretarios generales técnicos de las distintas Consejerías, el director regional de Ordenación Administrativa e Informática y el inspector general de Servicios. También asistirá, con voz pero sin voto, un letrado del Servicio Jurídico designado por su director.

c) Secretario: El jefe del Servicio de Informática o funcionario designado a tal efecto, por el director regional de Ordenación Administrativa e Informática».

Segunda. Son funciones propias de la Comisión de Informática las expresadas en el artículo tercero del Decreto 36/1990 de 20 de junio, a las que se incorpora el siguiente apartado:

«g) Promover los estudios y propuestas de normalización de documentos e impresos utilizados en toda la Administración Autonómica».

Tercera. Se faculta al consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Cuarta. El consejero de Presidencia remitirá al Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de noventa días, la propuesta de aprobación del Decreto regulador de la estructura orgánica de la Dirección Regional de Ordenación Administrativa e Informática. Incluyendo las modificaciones en la relación de puestos de trabajo que sean precisas para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas a dicho órgano administrativo.

Quinta. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 9 de octubre de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Emilio del Valle Rodríguez

95/136414

2. Personal

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

El C.E.A.R.C., convoca para el último trimestre del año en curso, dentro del Plan de Formación Continua, en virtud del Convenio suscrito entre la Administración y los Sindicatos U.G.T., CC.OO., y C.S.I.F., los siguientes cursos:

REFERENCIA: 95FC01
DENOMINACION: GESTION DE PERSONAL
Nº DE HORAS LECTIVAS: 25; Nº DE ALUMNOS: 20
REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DEL GRUPO C Y D DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

OBJETIVOS:
LA FORMACION DEL PERSONAL DE LAS DIFERENTES CONSEJERIAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS.

REFERENCIA: 95FC02
DENOMINACION: GESTION DE PERSONAL
Nº DE HORAS LECTIVAS: 25; Nº DE ALUMNOS: 20
REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DEL GRUPO C Y D DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

OBJETIVOS:

LA FORMACION DEL PERSONAL DE LAS DIFERENTES CONSEJERIAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS.

REFERENCIA: 95FC03

DENOMINACION: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Nº DE HORAS LECTIVAS: 35; Nº DE ALUMNOS: 20

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LOS GRUPOS A Y B DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA NO ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES JURIDICAS.

OBJETIVOS:

ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS QUE PERTENECIENDO A CUERPOS ESPECIALIZADOS DEBEN APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: 95FC04

DENOMINACION: OFIMATICA

Nº DE HORAS LECTIVAS: 10; Nº DE ALUMNOS: 10

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LOS GRUPOS C Y D DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE APARATOS INFORMATICOS.

OBJETIVOS:

FORMACION DE LOS EMPLEADOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE LA INFORMATICA.

REFERENCIA: 95FC05

DENOMINACION: OFIMATICA

Nº DE HORAS LECTIVAS: 10; Nº DE ALUMNOS: 10

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LOS GRUPOS C Y D DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE APARATOS INFORMATICOS.

OBJETIVOS:

FORMACION DE LOS EMPLEADOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE LA INFORMATICA.

REFERENCIA: 95FC06

DENOMINACION: OFIMATICA

Nº DE HORAS LECTIVAS: 10; Nº DE ALUMNOS: 10

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LOS GRUPOS C Y D DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE APARATOS INFORMATICOS.

OBJETIVOS:

FORMACION DE LOS EMPLEADOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE LA INFORMATICA.

REFERENCIA: 95FC07

DENOMINACION: OFIMATICA

Nº DE HORAS LECTIVAS: 10; Nº DE ALUMNOS: 10

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LOS GRUPOS C Y D DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE APARATOS INFORMATICOS.

OBJETIVOS:

FORMACION DE LOS EMPLEADOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA USUARIOS DE LA INFORMATICA.

REFERENCIA: 95FC08

DENOMINACION: EFICACIA EN LA GESTION

Nº DE HORAS LECTIVAS: 25; Nº DE ALUMNOS: 24

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PERTENECIENTES AL GRUPO D.

REFERENCIA: 95FC09

DENOMINACION: EFICACIA EN LA GESTION

Nº DE HORAS LECTIVAS: 25; Nº DE ALUMNOS: 24

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PERTENECIENTES AL GRUPO D.

REFERENCIA: 95FC10

DENOMINACION: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Nº DE HORAS LECTIVAS: 30; Nº DE ALUMNOS: 20

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PERTENECIENTE A LOS GRUPOS C Y D.

REFERENCIA: 95FC11
 DENOMINACION: PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
 Nº DE HORAS LECTIVAS: 20; Nº DE ALUMNOS: 25
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
 FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PERTENECIENTES AL GRUPO E.

REFERENCIA: 95FC12
 DENOMINACION: PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES
 Nº DE HORAS LECTIVAS: 20; Nº DE ALUMNOS: 25
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
 FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PERTENECIENTES AL GRUPO E.

REFERENCIA: 95FC13
 DENOMINACION: SALUD LABORAL
 Nº DE HORAS: 20; Nº DE ALUMNOS: 25
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
 FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PERTENECIENTES A LOS GRUPOS D Y E.

REFERENCIA: 95FC14
 DENOMINACION: SALUD LABORAL
 Nº DE HORAS: 20; Nº DE ALUMNOS: 25
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
 FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PERTENECIENTES A LOS GRUPOS D Y E.

REFERENCIA: 95FC15
 DENOMINACION: GESTION FONDOS DE LA U.E. OBJETIVO I
 Nº DE HORAS: 50; Nº DE ALUMNOS: 25
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
 FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA RELACIONADOS CON ESTA MATERIA.

La fecha, el horario y el lugar de celebración de los cursos se comunicará a los aspirantes seleccionados con la debida antelación. En cualquier caso la celebración de dichos cursos será anterior al 15 de diciembre.

Las instancias, de acuerdo con el modelo adjunto, deberán presentarse en el C.E.A.R.C., o en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.C.

La selección de alumnos será realizada por la Comisión de Seguimiento del Plan de Formación Continua, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tendrán prioridad los empleados públicos afectados por un plan de empleo y cuyos cursos tengan relación con el reciclaje necesario de los mismos.

La Comisión velará en todo momento porque los criterios de selección se adapten a parámetros objetivos, en los que puntuarán (en positivo o negativo) los siguientes aspectos:

- Relación del curso con el puesto de trabajo: 10 puntos
- Relación del curso con la ampliación de estudios efectuados por el solicitante: 5 "
- Relación del curso con la carrera profesional: 5 "
- No tener realizados Cursos en la Administración: 10 "
- Cada curso realizados: -1 "

Tendrán preferencia en la realización de los mismos aquellos empleados que realicen funciones estrictamente relacionadas con el curso a realizar.

Las mujeres con responsabilidades familiares, tendrán prioridad de horario en jornada laboral para la asistencia a los cursos de FORMACION.

Se valorará en todo caso, con carácter eliminatorio, el haber realizado cursos con el mismo contenido del que se solicita, excepto cuando por circunstancias de contenido legislativo, etc., el contenido del curso varíe de forma sustancial.

En caso de varias solicitudes, tendrá preferencia el solicitante que menos cursos haya realizado dentro de este plan de formación.

En caso de empate, la elección se resolverá por el sistema de sorteo.

En el caso de que el número de solicitantes con pertenencia a un mismo Servicio pudiera afectar a la buena marcha de mismo, el Jefe de Servicio deberá informar, con anterioridad a la reunión de la Comisión de Formación, del número de personas que pueden asistir a dicho curso sin afectar a la buena marcha del mismo, no pudiéndose bajo ningún concepto asociar ese número a ningún nombre

determinado. La selección por la Comisión de FORMACION conllevará la concesión automática del permiso para asistir al Curso.

En todos los cursos se entregará a los alumnos un certificado oficial de asistencia, con especificaciones del número de horas lectivas.

La inasistencia superior a un 10% de dicho curso, imposibilitará la expedición de dicho certificado y será causa de impedimento para la presentación del aspirante a pruebas de aprovechamiento del curso, si hubiera lugar a las mismas. Solamente en el caso de que esta ausencia fuera justificada y no superior al 25 % de horas lectivas de dicho curso, previa presentación documental de la justificación correspondiente, dicho empleado tendrá derecho a la expedición del certificado, siempre y cuando superara las pruebas o ejercicios prácticos concernientes a dicho curso.

Si la inasistencia fuere por causa no justificada, el afectado no podrá realizar ningún curso en un año.

Se otorgará Diploma a aquellos participantes que, acrediten conocimiento de la materia impartida, mediante la superación de las pruebas correspondientes y/o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos siempre a criterio del Director del Curso que se trate.

Dentro de las convocatorias de los cursos habrá de tenerse en cuenta su escalonamiento en distintos niveles de dificultad a fin de que la formación del personal no quede interrumpida.

Para la selección de curso de nivel superior, el aspirante deberá acreditar conocimientos del nivel inferior.

La Concha, 9 de Octubre de 1.995.



Comisión de la Plata

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REGIONAL

CURSO QUE SOLICITA:

CURSO DE FORMACION CONTINUA:
 CODIGO:

FECHA DEL CURSO:

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
D.N.I.	LUGAR DE NACIMIENTO	PROVINCIA	FECHA NACIMIENTO
DIRECCION	POBLACION C.P.		TELEFONO

DATOS ADMINISTRATIVOS

PUESTO DE TRABAJO ACTUAL	ADMINISTRACION CENTRAL () AUTONOMICA () LOCAL ()		
CONSEJERIA	DIRECCION REGIONAL		
PERSONAL LABORAL	VUO () EVENTUAL ()	DE CARRERA () FUNCIONARIO	INTERNO ()
TAREAS QUE DESEMPEÑA (ESPECIFICAR LAS RELACIONADAS CON EL CURSO)			
ANTEJ. ADMIN. DIA/MES/AÑO	ANTEJ. PUESTO DIA/MES/AÑO	GRUPO	NIVEL
DIRECCION DEL PUESTO DE TRABAJO		POBLACION C.P.	TELEFONO

CURSOS REALIZADOS EN EL C.E.A.R.C.

NOMBRE	CODIGO	FECHA

TITULACIONES ACADEMICAS

TITULO	CENTRO

a de de 19

Firma:

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

D. JUAN MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA.

HACE SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 132/93 que por esta Recaudación de Tributos, se sigue contra D. CALIXTO SECO HOYOS, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de IBI URBANA Y EJECUCION SUBSIDIARIA, y un importe de 433.726 pesetas, por principal, 86.745 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 1.020.471 pesetas, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Ordenado por el Responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 3-7-1995, el embargo de bienes del deudor D. CALIXTO SECO HOYOS y hecha exclusión de los designados con prelación a los inmuebles, en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declaran embargadas como de la propiedad de dicho deudor a las siguientes fincas:

- Mitad de prado en Calada Marlantes, sitio del Pradio de catorce áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 121 del Ayuntamiento de Enmedio, folio 169, finca 19151.
- Mitad de prado en Calada Marlantes, sitio Pradio, de catorce áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 121 del Ayuntamiento de Enmedio, folio 170, finca 19152.
- Mitad de tierra en Calada Marlantes, sitio del Vallejo, de veinte áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 121 del Ayuntamiento de Enmedio, folio 171, finca 19153.
- Mitad de prado en Calada Marlantes, sitio La Pradera o Los Setos, de veinte áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 121 del Ayuntamiento de Enmedio, folio 172, finca 19154.
- Mitad de una sexta parte de terreno en Matamorosa, calle Casimiro Sainz, nº 19, de cuarenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 121 del Ayuntamiento de Enmedio, folio 124, finca 19113.
- Mitad de una sexta parte de vivienda en la planta baja de la casa en Matamorosa, calle Casimiro Sainz, 19, de cuarenta y cinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 121, del Ayuntamiento de Enmedio, folio 29, finca 19045.
- Mitad de una sexta parte de casa en Calada Marlantes, barrio de Santiago, número dos, en mal estado de conservación; compuesta de planta baja y dos sitios con accesorios de cuadra, pajar y corral; tiene una superficie de noventa y nueve metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 122, del Ayuntamiento de Enmedio, folio 5, finca 19162.
- Una cuarta parte de local comercial en la planta baja de la casa en Matamorosa, sitio Las Eras, sin número. Tiene una superficie de veinticuatro metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 106, del Ayuntamiento de Enmedio, folio 221, finca 12644.
- Una cuarta parte de piso tercero derecha de la casa en Matamorosa, sitio "Las Eras", nº 36, de ochenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 106, del Ayuntamiento de Enmedio, folio 230, finca 12653.
- Mitad de casa en Calada Marlantes, en el casco del pueblo, sin número; compuesta de planta baja y alta, con accesorios de cuadra, pajar, corral y un prado de quince áreas; tiene una superficie la casa de doscientos cincuenta metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al Libro 119, del Ayuntamiento de Enmedio, folio 144, finca 18867.

Las fincas descritas quedan afectas por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente por su débito de 1.020.471 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas.

Notifíquese al deudor, y en su caso a su conyuge a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si los bienes embargados fueran presuntamente gananciales, advirtiéndoles que podrán designar Perito que intervenga en su valoración y requiríraseles para que en los plazos de tres o quince días, según el domicilio, presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran. Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la Excm. Diputación Regional de Cantabria, y se expida certificación de cargas de las fincas.

En Reinosa a 28 de Septiembre de 1995. Fdo. EL RESPONSABLE DE ZONA. JUAN MANUEL DIEZ LOPEZ.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el Sr. Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria, con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por desconocerse el actual domicilio del citado deudor, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103-6º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 28 de Septiembre de 1995.



RESPONSABLE DE ZONA

95/137193

FDO. JUAN MANUEL DIEZ LOPEZ

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de San Vicente de la Barquera

Propuesta de Resolución del expediente administrativo sancionador número 95-450-0049, incoado a don Abrahán Palacios Noriega

Transcurrido el plazo para hacer alegaciones sin haber sido efectuadas, una vez notificado el acuerdo de iniciación en tiempo y forma,

Resultando que al no haberse realizado alegaciones al acuerdo de iniciación y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, éste podrá ser considerado propuesta de Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vistos: La Constitución Española; las normas citadas; la Orden Ministerial de 30 de julio de 1984, por la que se determinan los indicativos que deben llevar pintados los buques y embarcaciones deportivas; la Ley 27/92, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y Marina Mercante; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1.772/1994, de 25 de agosto, por el que se adecúan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/92, y otras normas de general aplicación y observancia,

Propongo: Que el acuerdo de iniciación del expediente administrativo sancionador número 95/450-0049 contra don Abrahán Palacios Noriega, documento nacional de identidad número 13.933.912, del capitán marítimo de Santander de fecha 12 de junio de 1995, sea considerado propuesta de Resolución y, como consecuencia, le sea impuesta una sanción de diez mil (10.000) pesetas. Esta sanción que se propone no vincula al ór-

gano competente para resolver, quien podrá variar la cuantía de la misma dentro del intervalo que corresponde a su gravedad.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede a don Abrahán Palacios Noriega un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

Esta propuesta de Resolución se eleva al órgano competente para resolver el procedimiento, que es el ilustrísimo señor director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123.1.c) de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Como anexo a esta propuesta de Resolución se acompaña una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, previa solicitud al órgano instructor.

San Vicente de la Barquera, 12 de julio de 1995.—
El instructor, Alfonso María Pereda Andonegui.

ANEXO

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Documento 1	Denuncia de la Guardia Civil del Puerto de San Vicente de la Barquera.
Documento 2	Notificación de Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.
Documento 3	Nombramiento de Instructor.

95/119226

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 95/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Calle Lope de Vega, Santander.

Finalidad de la instalación: La reforma del centro de transformación.

Características principales:

Centro de transformación.

Denominación: C. T. Lope de Vega.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Potencia: Dos transformadores de 400 kVA y otro de 630 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400-230 \text{ V}$ para el trafo de 630 kVA y $400-230-133 \text{ V}$ para el de 400 kVA.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.205.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las re-

clamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de septiembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/130985

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 76/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Telefónica de España, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Telefónica de España, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica al C. T. Estación Base E. B. 15 de Tocornal.

Tensión: 20 kV.

Longitud: 790 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 70 de la línea Ramales Riva-Arredondo.

Final: C. T. Estación Base E. B. 15 de Tocornal.

Centro de transformación tipo intemperie denominado Estación Base E. B. 15 de Tocornal:

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Situación: Tocornal, Arredondo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 3 de octubre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/136271

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 59/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados

en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. La Caballera.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 250 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 126 metros.

Origen de la línea: L. M. T. A. Treto-Bádames.

Fin de la línea: C. T. La Caballera.

Situación: Bádames.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 2 de octubre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/135285

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 61/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 397 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 2 de la derivación a C. T. Saltos del Oso.

Fin de la línea: C. T. I. Casas de la Fábrica.

Centro de transformación:

Denominación: Casas de la Fábrica.

Potencia: 160 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Ramales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 2 de octubre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/135284

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 90/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Campuzano, Torrelavega.

Finalidad de la instalación: La modernización de las instalaciones.

Características principales:

Centro de transformación.

Denominación: C. T. Ceir.

Tipo: Celdas modulares.

Relación de transformación: Se mantendrá el transformador actual de 400 kVA, $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ para 398/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.497.647 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de septiembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/130980

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 91/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Gama, Bárcena de Cicero.

Finalidad de la instalación: La modernización de las instalaciones.

Características principales:

Centro de transformación.

Denominación: C. T. Gama.

Tipo: Celdas modulares.

Relación de transformación: Se mantendrá el transformador actual de 250 kVA, $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ para 398/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.665.232 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de septiembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/130978

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

EDICTO

Oferta de empleo público 1995

Aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento juntamente con el presupuesto para el año 1995, el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de fecha 29 de julio de 1995, acordó aprobar la siguiente oferta anual de empleo del personal al servicio del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 1995, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 18 de la Ley 30/84, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública:

Personal funcionario de carrera.

Auxiliar administrativo 1 plaza

Grupo: D

Complemento de destino: Nivel 9

Roiz, Valdáliga a 2 de agosto de 1995.—El alcalde, Calixto García.

95/137066

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 1995, adoptó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la delegación en la comisión de gobierno, de las atribuciones reservadas al Pleno en el número 2, letras j), l) y m), de

la citada Ley así como las contenidas en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, salvo en los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

La delegación de las presentes atribuciones requerirá para ser eficaz, su aceptación por parte de la Comisión de Gobierno. La delegación se entenderá aceptada, tácitamente, si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo a la citada comisión, no se hace manifestación expresa ante el Pleno de que no se acepta la delegación.

Asimismo, el Pleno exime a la comisión de gobierno, de las obligaciones a que hacen referencia los apartados a) y b) del artículo 115 del Real Decreto Legislativo 2.568/86, de 28 de noviembre.

Igualmente, se confiere, expresamente, a la comisión de gobierno, la facultad de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados en ejercicio de las delegaciones contenidas en el presente acuerdo.

Santa Cruz de Bezana, 4 de octubre de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/137438

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de agosto de 1995, quedó enterado de la aceptación presentada por doña Avelina Cabrero Sampedro al cargo de delegada de la Alcaldía para el ejercicio de atribuciones en materia de cultura, tercera edad y sanidad, además de la facultad de dictar decretos, disponiendo la expedición de certificados o acuerdos municipales o a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas, así como autenticar la firma del secretario de la Corporación y de otros funcionarios mediante el correspondiente visado, en régimen de dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 13 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, así como de la aceptación presentada por don José Antonio Martínez Salas al cargo de delegado de la Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones en materia de protección civil, limpieza

y dirección del personal de oficios varios (funcionarios y contratados laborales), en régimen de dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 13 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Santa Cruz de Bezana, 4 de octubre de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/137440

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Adjudicación del contrato de obras de pavimentación de viales en Pechón, Molledo, Luey y carretera de acceso a Prellezo, término municipal de Val de San Vicente (Cantabria)

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Val de San Vicente, teléfono 718011, telefax 718078, con dirección en Pesués, plaza Doctores Sánchez de Cos, 2, código postal 39594.

2. Modalidad de adjudicación elegida: Expediente urgente, por procedimiento abierto mediante subasta.

3. Fecha de la adjudicación del contrato: 3 de octubre de 1995.

4. Criterios de adjudicación del contrato: El precio más bajo.

5. Número de ofertas recibidas: Cinco.

6. Nombre y dirección de la adjudicataria: «Servicios y Obras del Norte, S. A.» (SEÑOR), avenida de Castañeda, 7, Santander, código postal 39005.

7. Precio: Cuarenta millones setecientos veintiocho mil trescientas veintinueve (40.728.329) pesetas.

8. Fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria»: 13 de septiembre de 1995.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Pesués, Val de San Vicente, 9 de octubre de 1995.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

95/139099

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Ordenanza sobre protección de animales y regulación de su tenencia

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de agosto de los corrientes, adopto entre otros el acuerdo siguiente:

Elevar a definitivo el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza sobre Protección de animales y regulación de su tenencia.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 70.2 Ley 7/85, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 22 de septiembre de 1.995

LA ALCALDESA,

329

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Prohibiciones generales.
- Artículo 3. Prohibiciones especiales.
- Artículo 4. Prohibición expresa referente a especies amenazadas.

CAPITULO 2. CONDICIONES SANITARIAS.

- Artículo 5. Inscripción.
- Artículo 6. Bajas.
- Artículo 7. Curas y tratamientos.

CAPITULO 3. AGRESION A PERSONAS.

- Artículo 8. Agresión.
- Artículo 9. Control del animal.

CAPITULO 4. ABANDONOS.

- Artículo 10. Consideración de abandono.
- Artículo 11. Gastos y plazo

CAPITULO 5. ESTABLECIMIENTOS DE CRIA, GUARDA Y VENTA DE ANIMALES.

- Artículo 12. Licencia.
- Artículo 13. Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.
- Artículo 14. Alimentos.
- Artículo 15. Salas de espera.
- Artículo 16. Establecimientos dedicados a la venta de animales.
- Artículo 17. Documentación necesaria para la venta de animales.

CAPITULO 6. ESPECIES NO AUTOCTONAS.

- Artículo 18. Documentación exigible.
- Artículo 19. Certificados de origen.

CAPITULO 7. INSTALACIONES AVICOLAS, HIPICAS Y GANADERAS.

- Artículo 20. Instalaciones comprendidas.
- Artículo 21. Licencia.
- Artículo 22. Obligaciones.
- Artículo 23. Transporte de animales.
- Artículo 24. Entrada en mataderos.

CAPITULO 8. INSTALACIONES ZOOLOGICAS.

- Artículo 25. Definición de zoológico.
- Artículo 26. Tipos de zoológicos.
- Artículo 27. Licencia.
- Artículo 28. Medidas de seguridad.
- Artículo 29. Marco de ejercicio de la actividad.

CAPITULO 9. VETERINARIOS.

- Artículo 30. Partes veterinarios.
- Artículo 31. Enfermedades de declaración obligatoria.
- Artículo 32. Sociedades protectoras de animales y plantas.

CAPITULO 10. INFRACCIONES.

- Artículo 33. Definición y clasificación.

CAPITULO 11. SANCIONES.

- Artículo 34. Cuantía de las sanciones.
- Artículo 35. Graduación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICION FINAL.

ORDENANZA SOBRE PROTECCION DE ANIMALES Y REGULACION DE SU TENENCIA.

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objetivo de esta Ordenanza es garantizar un adecuado control de los animales, previniendo las molestias o peligros que pudiesen ocasionar a las personas y bienes. Queda regulada en él la tenencia de animales, domésticos o no, de compañía o utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, así como los que se encuentren en régimen de explotación y consumo.

Artículo 2. Prohibiciones generales.

1.- Queda prohibido, con carácter general y respecto a todos los animales:

a) Causar su muerte, excepto en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible.

b) Maltratar o agredir de cualquier modo a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les causare sufrimiento o daño no justificado.

c) Abandonarlos. Se entenderá también como abandono situarlos en lugares cerrados o desalquilados, solares, vías públicas, jardines, etc., en la medida en que no sean en tales lugares debidamente atendidos.

d) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía u otro tipo, fuera de los recintos y fechas expresamente legalizados y en condiciones de legalidad absoluta respecto a cada especie animal según su reglamentación específica.

e) ejercer la venta no ambulante de animales sin el cumplimiento de las condiciones generales señaladas por la Ley.

f) Utilizarlos en espectáculos, peleas y otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimientos, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos objeto de reglamentación específica, como la fiesta de los toros.

2.- Los agentes de la autoridad, y cuantas personas puedan presenciar hechos comprendidos en estas prohibiciones, tienen el deber de denunciar a los infractores.

3.- Está expresamente prohibido, de acuerdo con la legislación vigente, la tenencia, exhibición, venta, compra o cualquier manipulación con ejemplares de fauna protegida, sean vivos o muertos, y respecto también a sus restos, propágulos o crías. Los agentes de la autoridad tendrán facultades para la confiscación de estos especímenes o sus restos.

Artículo 3. Prohibiciones especiales.

1.- Queda prohibido el traslado de animales en los medios de transporte público, a excepción de los servicios de taxi, a criterio del conductor, como igualmente la presencia de animales en ciertos lugares, sometiéndose a las siguientes condiciones:

a) Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de productos alimenticios.

b) Queda prohibida la entrada de animales en espectáculos públicos deportivos y culturales, así como en recintos de práctica de deportes o piscinas.

c) Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hosteleros podrán permitir, a su criterio y bajo su responsabilidad, la entrada de animales en sus establecimientos.

d) El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades culturales, recreativas y similares, zonas de uso común de comunidades de vecinos y otras estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

2.- Las normas precedentes no se aplican a los perros lazarillos.

3.- Todos los animales, cuando transiten por vías públicas o zonas verdes, irán provistos de su placa de identificación y debidamente controlados mediante correa o el método más adecuado para cada especie. El uso de bozales podrá ser ordenado por la autoridad, cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

Artículo 4. Prohibición expresa referente a especies amenazadas.

Se prohíbe la caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de las especies adultas como de los huevos y crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO 2. CONDICIONES SANITARIAS**Artículo 5. Inscripción.**

1.- Los poseedores de animales de compañía, en general, habrán de inscribirlos en los correspondientes censos municipales de animales.

2.- En tal momento se expedirá por los servicios municipales la cartilla sanitaria vitalicia, en la que habrán de consignarse los siguientes datos del animal: identificación, nombre, apellidos y dirección del dueño o titular; fechas de vacunación y cuantos datos sanitarios puedan ser precisos para un adecuado conocimiento de la situación del ejemplar.

Artículo 6. Bajas.

1.- Las bajas por muerte o desaparición del animal deberán ser comunicadas por sus titulares al Servicio correspondiente, inmediatamente a que dichas circunstancias se produzcan. Los cambios de domicilio o de propietario del animal se podrán comunicar al referido Servicio en el momento de la siguiente vacunación.

2.- Producida la muerte del animal, queda prohibido el abandono de su cuerpo en la vía pública o su encomienda a los servicios municipales de recogida de basuras ordinarios, debiendo el propietario poner el hecho en conocimiento de los servicios municipales competentes, quienes se harán cargo del mismo.

Artículo 7. Curas y tratamientos.

1.- El poseedor de un animal estará obligado a practicarle las curas adecuadas que precise y proporcionarle los tratamientos cautelares de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas, en su caso, que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2.- Los animales afectados de enfermedades zoonóticas y epizooticas graves deberán ser aislados, proporcionándose el tratamiento adecuado si éste fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados por métodos eutanasicos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

CAPITULO 3. AGRESION A PERSONAS**Artículo 8. Agresión.**

Las personas agredidas por animales darán inmediata cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse al servicio municipal, aportando la cartilla sanitaria y cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona lesionada o sus representantes y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

Artículo 9. Control del animal.

1.- El animal agresor será trasladado a la dependencia que indique el servicio municipal, sometiéndolo a su control durante 14 días. Previo informe favorable, y si el animal está documentado, este periodo de observación podría desarrollarse en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2.- Cuando esté probada la agresividad de un animal de manera fehaciente, será retirado por los servicios correspondientes previo informe del veterinario municipal, quien determinará el destino del animal.

3.- Los gastos ocasionados al municipio por la retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

CAPITULO 4. ABANDONOS**Artículo 10. Consideración de abandono.**

Se considerará abandonado a un animal si no tiene dueño conocido, domicilio, no está censado, o no lleva identificación, ni va acompañado por persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo del animal y lo retendrá hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado.

Artículo 11. Gastos y plazo.

Una vez recogido un animal por los servicios municipales, los gastos de manutención y recogida correrán a cargo del

propietario o poseedor del animal, independientemente de las sanciones procedentes. El plazo para recuperar el animal será de tres días, transcurridos los cuales podrá ser cedido por el Ayuntamiento para adopción o sacrificio.

CAPITULO 5. ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA, GUARDA Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 12. Licencia.

Estarán sometidos a licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos de la legislación vigente, las siguientes actividades:

a) Centros para animales de compañía:

- Lugares de cría, para reproducción y suministro de animales a terceros.

- Residencias o establecimientos destinados a alojamientos temporales.

- Perrerías o establecimientos destinados a guardar perros (perrerías deportivas, jaurías o rehalas).

- Clínicas veterinarias, con o sin alojamiento de animales.

b) Centros diversos:

- Pajarerías para la reproducción y/o suministro de pequeños animales, principalmente aves con destino a domicilios.

- Cuidadores, suministradores o vendedores de animales de acuario o terrario.

- Centros donde se reúnan por cualquier razón animales de experimentación.

- Instalaciones de cría de animales destinados al aprovechamiento de sus pieles.

Artículo 13. Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.

1.- El emplazamiento será designado de acuerdo a la legislación vigente.

2.- Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

3.- Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para su adecuada limpieza, así como para el suministro de agua potable a los animales.

4.- Dispondrán de los medios para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

5.- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

6.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, a juicio de los servicios municipales, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7.- Dispondrán de los medios necesarios para eliminar higiénicamente cadáveres de animales y materias contumaces o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.

8.- Las instalaciones, en general, deberán permitir unas condiciones de vida adecuadas para los animales, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

9.- Deberán disponer de una zona aislada, para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada o animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

Artículo 14. Alimentos.

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la legislación vigente determine para este tipo de productos.

Artículo 15. Salas de espera.

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de salas de espera con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras y otros sitios, antes de entrar en los mismos.

Artículo 16. Establecimientos dedicados a la venta de animales.

1.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales, así como los criaderos, guarderías y suministradores de animales de experimentación, tendrán que llevar un libro de registro de entradas y salidas debidamente detallado, estando dicho libro a disposición de la autoridad municipal que se lo requiera. En este libro deberán conservarse los datos de cinco años.

2.- Deberán contar con un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorgue certificados de salud para la venta de animales.

3.- Los animales deberán venderse desparasitados y libres de enfermedades.

Artículo 17. Documentación necesaria para la venta de animales.

El vendedor de un animal vivo deberá entregar al comprador el documento acreditativo que consigne la raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características de interés.

CAPITULO 6. ESPECIES NO AUTOCTONAS

Artículo 18. Documentación exigible.

Los proveedores y propietarios de animales pertenecientes a especies no autóctonas de comercio permitido por los tratados y convenios vigentes en el Estado español deberán poseer la siguiente documentación, que acredite su legal importación:

a) Certificado sanitario de origen.

b) Permiso de importación.

c) Autorización zoonosanitaria de entrada en España.

d) Certificado de cuarentena o de reconocimiento sanitario en la aduana.

Artículo 19. Certificados de origen.

La venta en establecimientos comerciales, la tenencia y la exhibición de animales de la fauna no autóctona provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo anterior.

CAPITULO 7. INSTALACIONES AVICOLAS, HIPICAS Y GANADERAS

Artículo 20. Instalaciones comprendidas.

Quedan comprendidas las instalaciones siguientes:

a) Explotaciones industriales y domésticas.

b) Establecimientos hípicas, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.

Estas instalaciones deberán cumplir con lo recogido en los artículos de la presente Ordenanza.

Artículo 21. Licencia.

Estas actividades están sujetas a la obtención previa de licencia municipal correspondiente sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que, en su caso, determine la legislación vigente.

Artículo 22. Obligaciones.

Los titulares de explotaciones comprendidas en el artículo 20 tendrán las siguientes obligaciones:

a) Deberán estar incluidos en el censo ganadero y tener la documentación acreditativa.

b) Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el servicio municipal correspondiente, para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.

c) Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.

d) Deberán notificar a los servicios municipales competentes por escrito y a la mayor brevedad posible, se produjese cualquier enfermedad infecto-contagiosa en la explotación.

e) Deberán retirar diariamente el estiércol, debiendo disponer de recipientes estancos donde se depositarán almacenados, hasta su definitiva eliminación en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 23. Transporte de animales.

El transporte de animales deberá ser realizado con vehículos debidamente acondicionados para este fin, estando obligados a presentar, si se les solicitase, la documentación que acredite la procedencia, estado sanitario y demás circunstancias, de los animales que transporten, cumpliendo en todo caso con lo regulado en la legislación vigente.

Artículo 24. Entrada en mataderos.

1.- Para la entrada en el matadero, será requisito imprescindible presentar la documentación que ampara el tránsito de los animales, tanto si proceden de fuera del municipio como si son del término municipal, en el que constará, entre otros detalles: nombre del ganadero, dirección de la explotación, vacunaciones y fecha de las mismas, así como tratamientos farmacológicos seguidos.

2.- A los mataderos sólo tendrán acceso aquellas personas que cumplan su trabajo en el mismo.

CAPITULO 8. INSTALACIONES ZOOLOGICAS

Artículo 25. Definición de zoológico.

Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, sean abiertas o cerradas al público, o agrupaciones itinerantes.

Artículo 26. Tipos de zoológicos.

Las instalaciones zoológicas están comprendidas en alguno de los siguientes grupos:

a) Zoológicos abiertos al público: Están comprendidos en este grupo los zoosafaris, los parques y jardines zoológicos, las reservas zoológicas y aviarios, delfinarios u otras agrupaciones de animales salvajes que puedan ser visitadas por el público en general, a cambio de un precio o adquisición de entrada.

b) Instalaciones zoológicas no abiertas al público: Están comprendidas en este grupo aquellas instalaciones cuyo acceso puede no ser permitido o estar sometido a autorización expresa de propietario o gestor del centro, tales como centros de rescate o acogida, de cría en cautividad o las colecciones privadas.

c) Agrupaciones itinerantes: Están comprendidas en este grupo las colecciones zoológicas que, de modo no permanente, se instalen en el término municipal, tales como circos o colecciones itinerantes en general.

Artículo 27. Licencia.

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo anterior deberán contar, para el ejercicio de sus actividades, con la oportuna licencia de funcionamiento y estar inscritas en el Registro de Instalaciones Zoológicas correspondiente.

Artículo 28. Medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento para todas las instalaciones zoológicas, las siguientes condiciones de seguridad:

a) Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas, para el control de los animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones

generales para armas de fuego. Serán exclusivamente manejadas por personal especialmente capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la Dirección del centro.

b) En caso de fuga de algún espécimen animal que, por sus características, pueda en libertad, implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:

- El público presente en la instalación, si lo hubiere, será advertido de la situación y seguirá las directrices que indique la Dirección del centro.

- Los responsables del centro advertirán de la fuga, inmediatamente de producirse, a las fuerzas de seguridad y a los servicios locales de protección civil, poniendo a disposición de éstos todos los medios y personal necesarios para controlar la situación.

- Tras un incidente de esta naturaleza se elaborará un informe sobre los hechos que lo provocaron y se adoptarán las medidas precisas para evitar su repetición.

c) En el interior del recinto y en lugares visibles figurarán, expresadas con claridad, las condiciones a que debe someterse la conducta del público asistente, de cara tanto al mantenimiento de los requisitos de seguridad máximos posibles como a la necesaria tranquilidad y bienestar para los animales.

d) Las instalaciones habrán de contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños entre las propias especies animales, y de éstas al público o a los cuidadores. Tales medidas consistirán en las barreras arquitectónicas precisas y la adecuación de las instalaciones. El personal al cuidado de, o en contacto con, los animales deberá poseer formación suficiente para el desempeño de su función en condiciones adecuadas de atención y seguridad.

e) Como medida de seguridad para las personas, y en horario coincidente con el de afluencia de visitantes, las instalaciones contarán con personal sanitario cualificado y con enfermerías suficientemente dotadas para atender posibles incidencias.

Artículo 29. Marco de ejercicio de la actividad.

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 26, incluidas las que desarrollan propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y el cuidado de sus especímenes, de acuerdo con las características de las mismas.

CAPITULO 9. VETERINARIOS

Artículo 30. Partes veterinarios.

1.- Los profesionales veterinarios que realicen las vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales en donde consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2.- Los profesionales veterinarios de los mataderos situados en el municipio, deberán presentar parte mensual al Ayuntamiento donde se recoja el número de animales sacrificados, especie, decomisos realizados, número y causa, y procedencia de los animales.

Artículo 31. Enfermedades de declaración obligatoria.

Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo a la mayor brevedad posible al servicio municipal correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 32. Sociedades protectoras de animales y plantas.

1.- Podrán ser exceptuadas de ciertas prescripciones del presente capítulo las sociedades protectoras de animales y plantas integradas en las condiciones del R.D. de 11 de abril de 1.928 y como tales, declaradas de utilidad pública.

2.- Estas sociedades están eximidas de cualquier pago de tasa o arbitrios municipales que les afectasen en el ejercicio de sus tareas y funciones.

CAPITULO 10. INFRACCIONES

Artículo 33. Definición y clasificación.

1.- Se consideran infracciones administrativas, los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

3.- Serán consideradas infracciones leves:

a) En las instalaciones a que hacen referencia los capítulos 7 y 8:

- La posesión incompleta de los libros de registro o la ausencia de ellos de alguno de los datos requeridos en lo referido a instalaciones del Capítulo 8.

- La venta, donativo, o cualquier transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada o al anexo I del CITES.

- El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista etológico.

b) En los restantes casos:

- El traslado de animales y su estancia en lugares públicos en violación de lo establecido en el artículo 3.

- La no inscripción de animales de compañía en los censos municipales o la carencia de cartilla sanitaria en caso de que, examinado el animal, esté en buenas condiciones sanitarias.

4.- Serán consideradas infracciones graves:

a) En las instalaciones a que hacen referencia los Capítulos 7 y 8:

- La ausencia en el centro del personal sanitario y veterinario, o su no cualificación suficiente.

- Mantener planes, proyectos o instalaciones que no se ajusten a las condiciones en la solicitud de licencia expresadas, si no se modificaron por parte del servicio.

- La ausencia de libros de registro debidamente cumplimentados, en el caso de instalaciones reguladas en el Capítulo 8.

- La prestación de servicios por parte del personal no cualificado específicamente.

b) En los restantes casos:

- Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daño, no justificado.

- Ejercer su venta ambulante en los términos previstos en el artículo 2.1.e).

- La exhibición, venta, compra o cualquier manipulación en especies de fauna protegida, en los términos establecidos en el artículo 2.3.

- La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico respecto a su dueño, si éste hubiere causado alguna agresión leve o si del examen veterinario se desprendiese que padece alguna afección.

5.- Serán consideradas infracciones muy graves:

- El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal, en las instalaciones de los Capítulos 5, 7 y 8.

- La venta, donativo o cualquier transacción de especímenes a título oneroso o lucrativo, si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o al anexo I del CITES.

- La ausencia de la documentación a que se refiere el artículo 18, en caso de posesión de especies no autóctonas.

- La desviación del proyecto original de las condiciones a que se según la licencia debiere haberse sometido, en las instalaciones del Capítulo 8.

- Causar la muerte de un animal.

- El abandono de animales en los términos previstos en el artículo 2.1.c).

- Utilizar animales en espectáculos o peleas, en los términos previstos en el artículo 2.1.f).

CAPITULO 11. SANCIONES.

Artículo 34. Cuantía de las sanciones.

1.- Leves:

a) Multa de hasta 5.000 Pts.

2.- Graves:

a) Multa de 5.000 a 10.000 Pts.

b) Rehabilitación o en su caso reposición de/o los ejemplares perjudicados.

c) Retirada de licencia por un período no superior a seis meses.

d) Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad, total o parcial, por un período no superior a dieciocho meses.

3.- Muy graves:

a) Multa de 10.000 a 15.000 Pts.

b) Rehabilitación o en su caso reposición de/o los ejemplares perjudicados.

c) Retirada de licencia por un período no superior a doce meses.

d) Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad, total o parcial, por un período no superior a dos años.

e) Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 35. Graduación.

Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán además conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) La naturaleza de la infracción.

b) La capacidad económica del titular o empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.

d) El grado de intencionalidad, malicia, participación y beneficio obtenido.

e) La irreversibilidad del daño producido.

f) La categoría del recurso afectado.

g) Los factores atenuantes y agravantes.

h) La reincidencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus competencias.

SEGUNDA.

A los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar sus resultados y proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación en el B.O.C., quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

AYUNTAMIENTO DE UDIAS**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Udias, en sesión extraordinaria del día 22 de agosto de 1995, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

7º.- Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva en el caso de que no se presentasen reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la implantación y modificación de las ordenanzas fiscales que se reflejan a continuación, a partir del 1 de enero de 1996:

Implantación.

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Tasa por licencias urbanísticas.

- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

- Precio público por ocupación de terreno de uso público con mercancías y otros.

- Precio público por la utilización de terrenos de uso con industrias callejeras y ambulantes.

Moficiación.

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Tasa por recogida de basura.

- Precio público por el suministro de agua.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/85, de las Bases de Régimen Local, los documentos respectivos estarán expuestos al público en las oficinas municipales por plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", durante cuyo plazo podrán ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Udias a 4 de octubre de 1995.-El alcalde-presidente (ilegible).

95/137055

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Aprobada por el Pleno la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio y el precio público por la prestación del servicio, se expone al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Polanco, 5 de octubre de 1995.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

95/137109

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 1995, una vez aprobado por este Ayuntamiento queda expuesto a efectos de comprobación y reclamación durante el plazo de 10 días a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Camargo a 10 de octubre de 1995.-El alcalde (ilegible).

95/138492

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Una vez aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 9 de octubre de 1995 el padrón de agua, basura y alcantarillado del tercer trimestre de 1995, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los días hábiles comprendidos del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1995.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar los pagos en las oficinas de la Recaudación Municipal en la calle Concha Espina nº 7 del pueblo de Maliaño, desde las nueve a las trece horas durante el plazo establecido. Asimismo, se advierte a los contribuyentes, que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Camargo a 10 de octubre de 1995.-El alcalde, Angel Duque Herrera.

95/138489

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS**ANUNCIO**

Formados los padrones y listas cobratorias de los contribuyentes

sujetos a la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos, segundo semestre 95, precio público por suministro de agua, segundo semestre 95 y canon por aprovechamiento de bienes comunales, año 1995, y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 1995, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrá examinar la documentación y presentar alegaciones.

Villaverde de Trucíos, 3 de octubre de 1995.-El alcalde, Pedro María Llaguno Artolachipi.

95/135970

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de enero de 1991) dentro de los siguientes plazos:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Exp.	Contribuyente	Importe
70/95	Coma Repes Angel	3.485.-
73/95	Coma Repes Angel	9.673.-

Laredo, 29 de septiembre de 1995.-El alcalde, Fernando Portero Alonso.

95/133980

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar la liquidación correspondiente a precios públicos: ocupación vía pública con mesas, sillas y similares.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria" o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. del 3 de enero de 1991) dentro de los siguientes plazos:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Expediente: 20/95

Contribuyente: Grisedla Fernández Tudela

Importe: 14.970 pesetas.

Laredo, 9 de octubre de 1995.-El alcalde, Fernando Portero Alonso.

95/138715

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

En el expediente ejecutivo de apremio número 28/91 que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra la deudora a la Hacienda Municipal doña Ana María Arce Fernández, con domicilio fiscal en Muriedas (Camargo), por el concepto de plusvalía del ejercicio de 1990, por un importe de 449.815 pesetas de principal, más 89.963 pesetas de recargos de apremio, más 1.357.040 pesetas, que se calculan para intereses, gastos y costas del procedimiento, resultando una deuda total de un millón ochocientas noventa y seis mil ochocientos dieciocho (1.896.818) pesetas, se ha dictado por esta Recaudación una diligencia de embargo de bien inmueble que, transcrita literalmente, dice:

Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de mi cargo expediente ejecutivo de apremio contra la deudora a la Hacienda Municipal doña Ana María Arce

Fernández, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables,

Declaro embargado el inmueble que a continuación se describe:

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de El Astillero, parte del polígono industrial denominado de Guarnizo, señalado con el número 13-B en el plano parcelario del plan parcial de dicho polígono. Tiene una extensión superficial aproximada de 1.073 metros cuadrados. Sobre dicha parcela existe construida una edificación compuesta de tres plantas, la planta baja destinada a nave industrial y sin distribuir, con una extensión de 450 metros cuadrados; las plantas primera y segunda en altura, con una extensión de 98 metros cuadrados de superficie cada una de ellas; la primera planta en altura, destinada a nave o almacén, y la segunda en altura a vivienda, distribuida esta última en tres habitaciones, cocina, salón y baño. Edificación y terreno constituyen una sola finca, que linda: Norte, calle del polígono; Sur, parte de la parcela 24; Este, parcela 14, y Oeste, parcela 13-A. Es la finca número 10.332 duplicado, del folio 181 del libro 93 de El Astillero, inscripción 4ª, ampliación de obra nueva.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad, a favor del ilustrísimo Ayuntamiento de El Astillero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, a su cónyuge, don Leandro Ortiz Azcona, y a los acreedores hipotecarios. Al mismo tiempo, le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado en estas oficinas de Recaudación, sitas en el Ayuntamiento de El Astillero; expídase, según previene el artículo 125.2 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería del ilustrísimo Ayuntamiento de El Astillero para autorización de subasta, conforme al artículo 145 del mencionado Reglamento.

El Astillero, 24 de marzo de 1995.—Firmado: El recaudador.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá recurrir en reposición en el plazo de un mes ante el señor alcalde-presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de El Astillero, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En El Astillero, 19 de septiembre de 1995.—El recaudador (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Recaudación

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 103 del Reglamento General de Recaudación, se notifica mediante el presente, por estar ausentes en su domicilio, rehusar a firmar el recibo de notificación o por ser desconocidos los actuales domicilios, de los sujetos pasivos que se relacionan seguidamente, el Sr. Tesorero del Ilmo. Ayuntamiento de Astillero dictó una liquidación de Recargo y Provisión de Apremio, que, transcritas literalmente dicen lo siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 92.a y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por 100 de la deuda pendiente".

PROVIDENCIA DE APREMIO: "En uso de las facultades que se confiere el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de Setiembre en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento".

POR ESTAR AUSENTES DE SU DOMICILIO

CONTRIBUYENTE	EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
DIAZ CABALLERO, Ana Ma	1.994	I.A.E.	118.728
ESTRUCTURAS JUAN Y MIGUEL	1.994	I.A.E.	21.720
FERNANDEZ GARCIA, Raquel	1.994	Licencia Obra	20.000
GARCIA COBO, Javier	1.994	Plusvalía	14.494
IRIZABAL GOMEZ, Antonio	1994/95	Licencia Obra	32.600
LYAÑO BALDIZAN, Marco	1993/94	I.V.T.M.	6.280
MADRAZO MADRAZO, Manuel	1.994	A.A.B./IBI-Urbana	6.729
MALANDA MONTES, Jesús M.	1.994	A.A.B.	3.884
MANTENIMIENTOS CATUSOL, S.L.	1.994	I.A.E.	40.195
MARIN TOLENTINO, Fco. J.	1.992/93/94	I.V.T.M.	7.930
MARINQUERIA SETIEN	1.994	A.A.B.	66.270
MARTIN MARTIN, Francisco José	1.994	I.A.E.	21.394
MARTINEZ GUTIERREZ, Sergio	1.994	I.V.T.M.	6.170
MARTINEZ NAVARRO, M. Rosario	1.994	Agua	7.368
MARTINEZ TORRE, Valentín	1.994	A.A.B.	12.544
MATE COTERO, Javier	1.994	I.V.T.M.	790
MARI Y LUIS	1992/93/94	A.A.B/IVTM/IBI-C. Urbana/I.A.E.	246.879
MENOCAL TORRE, Antonio	1.994	A.A.B/IBI-Urbana	17.084
MODINO GUTIERREZ, M.	1.994	A.A.B./I.A.E.	95.326
MOLINO CABALLERO, Milagros	1.994	I.A.E.	66.316
MUNOZ ALVAREZ, Ventura	1.994	A.A.B.	3.884
MUNOZ RODRIGUEZ, Ventura	1993/94	I.V.T.M.	12.045
MUNOZ RUIZ, Ventura	1.994	IBI-C. Urbana	7.616
NIETO LAGAR, Javier	1.994	Agua	3.684
OBRA Y CONSTRUCCIONES JOAN	1992/93/94	I.V.T.M./I.A.E.	111.249
ORDUNA MARTINEZ, Isaac	1994	A.A.B.	15.536
ORTEGA GARCIA, M. Cristina	1992/93/94	I.V.T.M.	17.920
ORTIZ PARDO, Celestino	1991/92/93/94	IBI-C.Urbana	50.770
PEREZ ABASCAL, Juan	1.994	A.A.B/I.V.T.M.	17.822
PEREZ CINES, Roberto	1.994	I.V.T.M.	6.170
PEREZ GARATE, Angel Andrés	1.994	I.V.T.M.	13.020
QUINTANILLA ORTIZ, José L.	1991/92	AAB/IVTM/IBI-C.Urbana y L. Fiscal	52.825
RASRILLA PEDROSA, Teresa	1.994	A.A.B.	15.536
REVESTIMIENTO FACHADAS SILCA	1.994	I.V.T.M.	15.079
RIBAS CEBARA, Jesús Fdo.	1991/92/93/94	I.V.T.M.	28.720
RIVAS BARGENA, José Andrés	1992/93/94	A.A.B.	41.633
POR DOMICILIO DESCONOCIDO			
MANCEBO MARTIN, José Luis	1.994	A.A.B.	4.427
MANSANDE, S.A.	1992/93/94	I.A.E.	146.403
MANTEROLA ANTOLIN, B. Bar	1.994	I.A.E.	24.755
MARIN CAGIGAS, Fernando	1993/94	A.A.B.	22.720
MARIN CAGIGAS, José Luis	1.994	A.A.B.	26.625
MARTINEZ DIAZ, Josefa	1992/93/94	A.A.B.	36.209
MARTINEZ ZAMACOLA, Enrique	1993/94	I.V.T.M.	12.045
MARTINEZ ZAMACOLA, Federico	1990/91/92/93/94	I.V.T.M.	6.655
MARTINEZ ZAMACOLA, Pilar	1.994	I.V.T.M.	6.170
MAYOLIMA	1.994	I.V.T.M.	6.170
MELFRAN, S.L.	1.994	IBI-C. Urbana	60.187
MENESES GARCIA, Mercedes	1.994	IBI-C. Urbana	12.344
MIERA ARRECHE, Rosa María	1.994	I.V.T.M.	7.640
MONAL BURGOS, Roberto	1992/93/94	I.V.T.M.	3.965
MORALES BROSTARBE, Julio	1990/92/94	IBI-C. Urbana	12.055
MONAN VICONDOA, José Antonio	1.994	A.A.B.	6.495
MUNGA BRINCAS, José María	1993/94	I.V.T.M.	31.580
MUNOZ ALVAREZ, Ventura	1.994	A.A.B.	3.884
NOVOA FERRERAS, Luis	1.994	IBI-C. Urbana	7.943
OBREGON PENALZAS, Telesofora	1.994	IBI-C. Urbana	2.761
ORTIZ GUTIERREZ, Eduardo	1.994	I.V.T.M.	13.020
OTAZARAL AMIGO, Beatriz	1993/94	I.V.T.M.	25.420
PANDO MERINO, Pedro	1991/92/93/94	IBI-C. Urbana	3.273
PASCUAL GOMEZ, José María	1.994	A.A.B.	15.536
PELAEZ MARTINEZ, Francisco	1992/93/94	I.V.T.M.	3.965
PEREZ HERRERA, Fernando	1.994	I.V.T.M.	36.825
PEREZ RUIZ, M. Guadalupe	1.994	I.V.T.M.	6.170
PIDESA	1.994	I.A.E.	6.200
PORTILLA SAIZ, Antonio	1993/94	A.A.B.	7.357
PRECIADO CAGIGAS, Raúl	1.994	IBI-C. Urbana	3.728
PRINSA CANTABRIA, S.L.	1.994	I.V.T.M. e I.A.E.	165.309
PUNTE QUEROL, Jesús L.	1992/93/94	A.A.B/IBI-Urbana y	
QUINTANILLA MARIN, Carlos	1993/94	A.A.B/IBI-Urbana	14.468
RIVERO RODRIGUEZ, Antonio	1.994	A.A.B./I.V.T.M.	23.176
POR NOTIFICACION REHUSADA			
OBREGON QUINTANA, Enriqueta	1.994	IBI-C. Urbana	6.783

Abreviaturas: A.A.B.: Agua, Alcantarillado y Basuras; I.A.E.: Impuesto sobre Actividades Económicas; I.V.T.M.: Impuesto Vehículos Tracción Mecánica; IBI-C. Rústica/Urbanas: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por personas que los representen, en esta Recaudación, aita en los bajos del Ayuntamiento de Astillero, c/ San José, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones a que hubiere lugar, advirtiéndoles que de no presentarse transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Astillero sin personarse el interesado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS (En los casos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con el artículo 137 de la Ley General Tributaria).

DE REPOSICION ante la Tesorería del Ayuntamiento de Astillero en el plazo de UN MES, a contar desde la fecha de notificación. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para la interposición del recurso Contencioso-administrativo será de UN AÑO, contado desde la presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:

a) Las notificaciones efectuadas en tre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior, si aquél fuere festivo.

b) Las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 8 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior, si aquél fuere festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

APLAZAMIENTO DE PAGO:

Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA:

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará interés de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:

Se advierte que al importe de las deudas reclación, se acumulará también las costas que pudieran originarse en el procedimiento.

En Astillero, a 20 de Setiembre de 1.995



95/130395

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, Recaudador Municipal de Tributos en el Excmo. Ayuntamiento de Piélagos,

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, por hallarse las mismas ausentes de su domicilio, o haber rehusado el recibo de la notificación se hace público mediante el presente Edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación. El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Piélagos ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, liquidación del recargo de apremio y Providencia de apremio, que transcrita literalmente dicen lo siguiente:

"LIQUIDACION DEL RECARGO: De conformidad con lo establecido en los artículos 98.a y 100 del Reglamento General de Recaudación declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación que asciende al veinte por ciento de la deuda pendiente.

"PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que se confiere el artículo 5.3.º del Real Decreto 1.174/1.987 de 18 de septiembre en relación con el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento.

FOR NEBIA EN EL DOMICILIO

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include ALLENDE CRESPO, ALLENDE CRESPO, ALLENDE MARTINEZ.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include CASTILLO SAN MIGUEL, CRESPO RIOS, FERNANDEZ FERNANDEZ, FERNANDEZ LATA, PILA ARANDA, RAMIREZ CAMPOS, GALVAN ARCE, GOMEZ FERNANDEZ, GONZALEZ GARCIA, GUTIERREZ MUELA, MERINO DIAZ, RODRIGUEZ GARCIA, TORRE FERNANDEZ, JARA GUTIERREZ, LANZA ALONSO.

FOR NOTIFICACIONES REHUSADAS

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include LOPEZ, ANTONIO, CEBALLOS REVILLA, CEBALLOS REVILLA, DIEZ SORBAO, HERRERA BARCENA, REVILLA VILLAR, RIOS BUSTILLO, RUIZ VIA, SANCHEZ CUESTA, TORAYA MUÑOZ, TORRE PALOMERA.

FOR NOTIFICACIONES CON DOMICILIO DESCONOCIDO

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include ALONSO PONSO, ALONSO COSSIO, ALONSO FERNANDEZ, ALONSO MANSRILLA, ALONSO PONSO, ARRIAZ WOLDI, BERRIAL VILLA, BEZANILLA BENGOA, BLANCO CAMPO, BLANCO REVILLA.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include BUSTAMANTE SAIZ, CADAVIECO ROJO, CADAVIECO ROJO, CALDERON GARCIA, CASAS RUIZ, CELIX ROMERO, CRESPO ESPAÑA, DISOLVENTES TORRESOL SA, DURAN CALABANZ, ESCALANTE BLANCO, ESTEBANEZ RUIZ, EXPOSITO RUIZ, EXPOSITO RUIZ, FERNANDEZ DIEZ-DE MIGUEL.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include FERNANDEZ FERNANDEZ, FERNANDEZ GARCIA, FERNANDEZ LOPEZ, FERNANDEZ ORTIZ, FERNANDEZ SOLANO.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include GALVAN COTERILLO, GARCIA GARCIA, GARCIA GONZALEZ, GARCIA GONZALEZ, GOMEZ SOLORZANO, GUEMES EXPOSITO, GUEMES PEREZ, GUFERES CONSTRUCCIONES SL, GUTIERREZ COBO, GUTIERREZ VICENTE.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include CONCEPCION HERRERA, IGLESIAS ORUNA, IMPACTO XXI SL, INMOBILIARIA COLOMBRES SA.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include IZQUIERDO ARANDA, JIMENEZ ABENJO, LOIDI LANTARON, LOPEZ CASTILLO, LOPEZ SUAREZ, MANZANARES ALUNDA, MARTIN GOMEZ, MARTINEZ GOROSTIAGA, MARTINEZ LASTRA.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include MISAS SALAS, MOREJON BLANCO.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include PALAOMERA TORAYA, PAPA GALLO, PASCUAL MARTINEZ, PEREZ FERNANDEZ, PEREZ FERNANDEZ, PEREZ SAINZ, PICO CALDEIRA, POO CORDERO, PORTILLA NEGUERUELA, PROFOR IBERICA SA, PRADO FERNANDEZ SL.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include PRIETO PARDO, PROD.AUX.SIDERURGIA SL.

Table with 4 columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, EJERCICIO, IMPORTE. Rows include PUERTO FERNANDEZ, RAMOS RODRIGUEZ, REY NOGUERA ISA, ROBLES MORALES, RODRIGUEZ SERRANO, RUIZ ARCE, SAINZ FERNANDEZ, SALAMANCA RABA, SALAS HERRERA, SALAS HERRERA, SALMON GUTIERREZ.

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
SAN MARTIN HERREROS, Fernando	I.M.V.T.M.	1.993/94/95	16.938
SANZ ESTEVEZ, Jose Luis	I.M.V.T.M.	1.994/95	11.538
SECO VELA, Jose Manuel	I.M.V.T.M.	1.995	5.868
SOLORZANO FERNANDEZ, Luis	I.M.V.T.M.	1.992/93/94/95	2.896
VALLEJO SAIZ, Braulio José	I.M.V.T.M.	1.994/95	25.176
VILLAR SAINZ, M ^a Luisa	I.M.V.T.M.	1.995	5.868
ZORRILLA CUENDE, Ignacio	I.M.V.T.M.	1.994/95	11.538

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por persona que los represente, en esta Recaudación, sita en el Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria) con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de descubierta y señalar domicilio o representante legal, advirtiéndole que de no presentarse transcurrido el plazo de OCHO DIAS hábiles, después de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Piélagos se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: En los casos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con el 137 de la Ley General Tributaria.

De reposición ante el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piélagos en el plazo de UN MES desde la fecha de notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá por desestimado, y el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO: a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior, si aquel fuese festivo.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si aquel fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en que se publique.

APLAZAMIENTO DEL PAGO: Podrá solicitarse conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario, hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas, se acumulan también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Renedo a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL RECAUDADOR



95/131211

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1995, aprobó inicialmente las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de planeamiento, consistentes en:

A) Clasificar como suelo urbano con calificación residencial, dos alturas la totalidad de una parcela de una superficie de 6.145 metros cuadrados, situada en Barcenaciones, propiedad de doña María José Orbe Fernández Bolado, condicionando a lo que establece el informe de la arquitecta municipal.

B) Dividir la unidad de actuación número 21-B, situada en Valles, en la UA número 32-B1 y la UA número 32-B2, de conformidad con la solicitud presentada por don Miguel Fontecilla Díaz.

C) Cambiar de situación la zona calificada como verde, en una parcela situada en Golbardo, propiedad de doña Rosario Terán Fernández.

De conformidad con lo que establece el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Reocín, 11 de octubre de 1995.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

95/139701

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por "Hotel Ría de Pontejos, S.L." se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel dos estrellas en el pueblo de Pontejos, barrio El Puerto de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Marina de Cudeyo a 26 de septiembre de 1995.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

95/132408

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 193/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 193/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», frente a doña Margarita Obregón Pérez y don Miguel Ángel Gómez Ruiz, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera vez consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 13 de diciembre; para la segunda, el día 12 de enero de 1996, y para la tercera, el día 13 de febrero de 1996, todas ellas a las once horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subastas.

En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Tipo: 17.922.000 pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado, número 3859 0000 18 0193/95 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Descripción de la finca

Número 64. Piso quinto, señalado en la escalera con la letra B, de un edificio en Santander, Cueto, número 24 de La Pereda-Valdenoja, ocupa una serie construida aproximada de 98 metros cuadrados; está distribuido en cocina, baño, aseo, comedor-estar con balcón terraza, tres dormitorios, hall y pasillo; linda: Oeste, terreno de la finca; Este, caja de escalera y piso letra C; Norte, piso letra A y caja de escalera, y Sur, terreno de la finca y piso letra C. Cuota: 2,55 %.

Título: Adquirió la nuda propiedad doña Margarita Concepción Obregón Pérez con carácter privativo, por compra a don Arami Latapia Ciprés y doña Valentina Taño González, en escritura número 1.693, otorgada en Santander, el 14 de agosto de 1985, ante el notario don José Antonio Olascoaga Goitia.

Registro de la Propiedad Número Uno: Libro 759, folio 109, finca 64.421 e inscripción 2.^a

Para la primera subasta el tipo es de 17.922.000 pesetas.

En Santander a 22 de septiembre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/135602

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 188/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 188/95, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso para la ejecución de hipoteca constituida por don José Ángel Terán Ávila y doña Josefa González Maza, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que al final se dirá.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 28 de noviembre, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 13.000.000 de pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 26 de diciembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 24 de enero de 1996, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas debe consignarse previamente el 20 % de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Urbana 4 C, entreplanta comercial situada en la planta alta del mismo nombre, que se integra en un edificio radicante en la ciudad de Torrelavega, calle Hermilio Alcalde del Río, número 12; ocupa una superficie aproximada de 79 metros 20 decímetros cuadrados. Inscripción: 950, libro 449, folio 140, finca 44.522 e inscripción 5.^a

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 3 de octubre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/139147

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 444/90

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 444/90, a instancia de «Cía. Mercantil D. H. Española, S. A.», contra doña Concepción González Pacheco y don Ciríaco Ruiz González, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que al final se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 23 de noviembre, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3.500.000, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 28 de diciembre, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 26 de enero de 1996, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bien objeto de subastas

Urbana en Cabezón de la Sal, paseo de Igareda, señalada con el número 35 antiguo de la calle de la Torre, de 110 metros cuadrados de superficie. Linda: Este, con la citada calle; a la derecha entrando o Norte, más de esta propiedad; izquierda, herederos de don Ramón Gutiérrez de Celis, y espalda, calle sin nombre para servicio de esta casa y dos colindantes, propiedad del demandado don Ciríaco Ruiz González y a favor

de doña Concepción González Pacheco el usufructo vitalicio. Valorada dicha finca en 3.500.000 pesetas.

No aparece inscrita a nombre de persona alguna la finca urbana a la que se refiere, según certificación del Registro de la Propiedad Número Dos de esta ciudad.

Dado en Torrelavega a 21 de septiembre de 1995.—
El secretario, Luis Sánchez García.

95/137042

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE VIZCAYA**

Cédula de notificación

Expediente número 484/95

Doña Inés Alvarado Fernández secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 484/95 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Gil García y don Antonio Brazo Chaparro contra fondo de garantía salarial, "EUSKAN, S.L.", "Agromán Empresa Constructora, S.A." y "Cántabrovasca de Construcciones, S.L." sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

No habiendo comparecido "EUSKAN, S.L." a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos, señalados para el día de hoy, procediendo en este acto a un nuevo señalamiento para el próximo día 25 de octubre a las diez quince horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "EUSKAN, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria", en Bilbao a 11 de septiembre de 1995.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

95/131480

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
DE VIZCAYA**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 441/95

Doña María Etxeberria Alkorta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 441/95 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ismael Serrano Campos contra la empresa «Agromán, Sociedad Anónima», y «Cántabro Vasca, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

No habiendo comparecido «Agromán, S. A.», y «Cántabro Vasca, S. A.», a los actos de conciliación y/o juicio, y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos.

Cítese nuevamente a las partes para el día 19 de diciembre de 1995, a las nueve treinta horas, cítese a la empresa «Cántabro Vasca, S. A.», por medio del «Boletín Oficial de Cantabria».

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Cántabro Vasca, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 29 de septiembre de 1995.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao.—La secretaria judicial, María Etxeberria Alkorta. 95/137698

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 582/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Julián Mier Samaniego contra «Explanlec, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 24 de octubre, a las once veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Explanlec, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 3 de octubre de 1995.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas. 95/138088

VI. ELECCIONES

3. Municipales

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Corrección de errores

Observados errores en la relación de candidaturas proclamadas a alcaldes pedáneos de las entidades locales menores correspondientes a cada Junta Electoral de Zona publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 10 de octubre del año en curso, se corrige por omisión lo siguiente:

Ayuntamiento de Camaleño

Junta Vecinal de Tanarrio

Partido Popular:

Don Ricardo Besoy Cabeza.

Suplente: Don Ramón González Sebrango.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Junta Vecinal de Campollo

Queda excluida y por tanto no proclamada la candidatura del Partido Popular por no subsanar las irregularidades advertidas y comunicadas en el plazo establecido para ello.

San Vicente de la Barquera a 17 de octubre de 1995.—La secretaria de la Junta (ilegible). 95/140958

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958